

Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00416 00
Demandante: JOSE BENEDICTO VELASQUEZ GIRALDO
Demandado: LUZ YANETH VELASQUEZ MONROY
Interlocutorio: 643

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **JOSE BENEDICTO VELASQUEZ GIRALDO** y demandada **LUZ YANETH VELASQUEZ MONROY**.

ANTECEDENTES:

La señora **LUZ YANETH VELASQUEZ MONROY** se constituyó en deudora del señor **JOSE BENEDICTO VELASQUEZ GIRALDO** a través de la Letra de Cambio con fecha de vencimiento del 15 de julio de 2018, por valor de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00)**, título valor aportado con la demanda.

Ante el incumplimiento en el pago la parte demandante el señor **JOSE BENEDICTO VELASQUEZ GIRALDO** presentó demanda ejecutiva la que ingresó por reparto el 18 de septiembre de 2019, y como el título valor contiene obligación expresa clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del 23 de ese mismo mes y año.

Dicha providencia fue notificada personalmente el día 12 de marzo de 2020, como consta en el Acta de notificación visible a folio once (11) del cuaderno principal.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación la ejecutada no efectuó el pago de la obligación contenida el documento objeto de recaudo ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES:

Vencido el término de traslado sin la ejecutada LUZ YANETH VELASQUEZ MONROY haya dado contestación a la demanda y tampoco haya efectuado el pago de la obligación, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso Ejecutivo Singular donde figura como demandante **JOSE BENEDICTO VELASQUEZ GIRALDO** y demandada **LUZ YANETH VELASQUEZ MONROY**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO:DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

